



33797 (Radicado 2017-00327)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DAYRON VIANCHA BAYONA
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-00327
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **DAYRON VIANCHA BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 102 373 001**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 24 de octubre de 2019 condenó a DAYRON VIANCHA BAYONA a la pena de 54 meses de prisión y multa de 1409 SMLMV en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Decisión confirmada parcialmente por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial modificando el quantum de la pena de multa en 1351 SMLMV-



Su detención data del 13 de septiembre de 2017, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUARENTA (40) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio 2021EE000083969 del 20 de enero de 2021 ingresado al Juzgado el 4 de febrero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno VIANCHA BAYONA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17930547	julio – sept/20		258	
	TOTAL		258	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 22 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total de 7 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la



redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (6 meses 15 días de prisión) y la hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y OCHO (48) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **DAYRON VIANCHA BAYONA**, una redención de pena por ESTUDIO de 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 7 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que **DAYRON VIANCHA BAYONA**, ha cumplido una penalidad de CUARENTA Y OCHO (48) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
Juez

AR/